



SECRETARIA: En la fecha paso a informarle al señor Juez en el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, que la Compañía Manufacturera Manisol S.A.- Bata, allegó memorial informando de la suerte de la medida decretada, a saber:

“(…)



Manizales, 04 de Agosto de 2022.

Bata

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES-CALDAS
SECRETARIA

REF: RESPUESTA SOLICITUD RETENCION SALARIOS VICTOR MANUEL VARGAS RICO C.C 10.267.932
RADICADO: 17001-40-03-009-2022-00430-00
DEMANDANTE: ALFONSO QUINTERO MONSALVE C.C 4.323.724
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL VARGAS RICO C.C 10.267.932 Y LEIDY MARIANA RAMIREZ C.C 1.053.797.774

En atención al escrito allegado, en el que se oficia a la Compañía Manufacturera Manisol S.A para que proceda de conformidad al auto que decretó como medida cautelar, el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que perciba el señor VICTOR MANUEL VARGAS RICO, identificado con C.C 10.267.932, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Actualmente existe una relación laboral entre Compañía Manufacturera Manisol S.A y el señor VICTOR MANUEL VARGAS RICO mediante un contrato individual de trabajo a término FIJO, que inicio el 30/10/2012, y finaliza el 30/10/2022 a la fecha se

(ver anexo 07 Cd ppal.)

Manizales, agosto 5 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00430
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor **Alfonso Quintero Monsalve** en contra de los señores **Víctor Manuel Vargas Rico y Leidy Mariana Ramírez Cárdenas**, incorpórese el memorial allegado por Manisol, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte convocada a juicio, de conformidad con las normas que regulan su trámite (art. 291 y s.s. del CG.P. y/o ley 2213 de 2022, según corresponda) so pena de decretarse el desistimiento tácito a la presente demanda declarativa.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas convocadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5342834f6b9f459d2a540501ba9e08dcf5b409f908a7d770e2515e45d97cc821**

Documento generado en 08/08/2022 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>